

Índice

Boletines oficiales

Lunes 1 de junio de 2020 núm. 154

 **Ingreso mínimo vital. Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.** [\[PÁG. 2\]](#)

Sábado 30 de mayo de 2020 núm. 153

 **ESTADO DE ALARMA. CONVALIDACIÓN. Resolución de 27 de mayo de 2020**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo. [\[PÁG. 5\]](#)

Sábado 30 de mayo de 2020 núm. 153

 **FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS y FASE 3. Orden SND/458/2020**, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 3** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. [\[PÁG. 5\]](#)

Actualidad de la Dirección General de Trabajo



ERTEs. Nuevo criterio interpretativo de la DGT (no vinculante) aclarando el paso de ERTE total a parcial – DGT-SGON-962CRA. [\[PÁG. 14\]](#)



ERTEs. Criterio interpretativo de la DGT (no vinculante) respecto a la obligación de los negocios en ERTE de abrir durante la desescalada – DGT-SGON-733PGG de 27/05/2020. [\[PÁG. 16\]](#)

Actualidad plazos

PLAZOS. ¿Cómo afecta a las devoluciones de ingresos indebidos la interrupción de los plazos? [\[PÁG. 18\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



COVID-19. Un juzgado Social de Teruel condena a las administraciones por vulnerar los derechos de los trabajadores durante el Covid-19. [\[PÁG. 19\]](#)

Consejo de Ministros de 02/06/2020



IMPUESTO RESIDUOS PLÁSTICO. Anteproyecto de ley de residuos para impulsar una economía circular, mejorar la gestión de residuos en España y luchar contra la contaminación. [\[PÁG. 21\]](#)

Administración General del Estado



CALENDARIO DÍAS INHÁBILES. Calendario de días inhábiles de la AGE 2020, incluyendo suspensión de plazos por estado de alarma. [\[PÁG. 23\]](#)

Boletines oficiales

Lunes 1 de junio de 2020 núm. 154



INGRESO MÍNIMO VITAL. [Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo](#), por el que se establece el ingreso mínimo vital.

¿En qué consiste y quién lo puede solicitar?

El ingreso mínimo vital es una prestación para hogares de cualquier tamaño, también los unipersonales. En cada hogar habrá un titular que solicitará la prestación. Si el hogar está formado por una sola persona el titular tendrá entre 23 y 65 años y llevar al menos tres años constituido como hogar. Si el hogar tiene dos o más miembros, de manera general la edad del titular estará entre 23 y 65 años salvo en los casos en que se cuente con menores a cargo. Estos hogares deberán llevar constituidos al menos un año.

Para todos los tipos de hogar se requerirá al menos un año ininterrumpido de residencia legal y efectiva en España, excepto en las situaciones de violencia de género, trata y explotación sexual.

Para que le sea reconocida la prestación, el hogar debe tener unos ingresos totales inferiores a la renta garantizada para su tipo de unidad de convivencia. Además, para certificar que el Ingreso Mínimo Vital llegue a los hogares más vulnerables, se exigirá un patrimonio (descontando la vivienda habitual) inferior a 3 veces la renta garantizada anual para un hogar unipersonal, con una escala de incrementos por número de miembros en el hogar.

No computarán como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas, y otros ingresos y rentas de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de esta disposición

Objetivos

- Garantizar un nivel de ingresos mínimo a todos los hogares con independencia del lugar de residencia.
- Incentivar la incorporación al mercado laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión social, así como reducir el riesgo de cronificación de la pobreza, mediante incorporación de un complemento al empleo para las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital, que se definirá en desarrollo reglamentario.
- Fomentar la inclusión social de las personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Reducir la pobreza y promover una mayor redistribución de rentas.

¿Qué organismo se encarga de tramitarlo?

La competencia para el reconocimiento y el control de la prestación económica no contributiva, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social**.

Mediante convenio se posibilita que comunidades autónomas y entidades locales puedan iniciar el expediente administrativo y realizar la posterior tramitación y gestión previas a la resolución del expediente.

¿Cómo y dónde se presenta la solicitud?

La solicitud se realizará en el modelo normalizado establecido al efecto, acompañada de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este real decreto-ley y en sus normas de desarrollo. Se podrá presentar a través de la **sede electrónica de la Seguridad Social** o a través de aquellos otros canales de comunicación telemática que el Instituto Nacional de la Seguridad Social tenga habilitados al efecto. Además, se permitirá el acceso a través de los ayuntamientos una vez se firmen los convenios previstos y en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social cuando retomen la atención al público. **Para facilitar información a los posibles beneficiarios, se pondrá en marcha un teléfono 900 y un simulador en la página web de la Seguridad Social.**

Régimen de compatibilidad del ingreso mínimo vital con el empleo

Se prevé el régimen de compatibilidad del ingreso mínimo vital con el empleo de forma que la percepción de esta prestación no desincentive la participación en el mercado laboral.

El ingreso mínimo vital, al ser compatible con los rendimientos del trabajo y estar acompañado de un mecanismo incentivador al empleo, así como de las obligaciones de los beneficiarios de participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y de figurar como demandantes de empleo en caso de no trabajar, brindará la oportunidad de incorporarse a la economía formal a personas y colectivos que tradicionalmente han venido trabajando fuera de este ámbito. La incorporación al trabajo formal y el disfrute de los beneficios sociales y económicos que esto supone actuará en muchos casos como barrera para la vuelta de estas personas a la economía informal, con los beneficios individuales y colectivos que ello comporta para la sociedad en su conjunto.

Duración de la prestación

El derecho a percibir la prestación económica del ingreso mínimo vital se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en este real decreto-ley.

La prestación se percibirá mensualmente y se cobrará en 12 pagas.

Plazo de solicitud

Se podrá solicitar a partir del 15 de junio, aunque, para las solicitudes presentadas en los tres primeros meses, se concederá con efectos retroactivos al 1 de junio. Además, durante el primer mes de vigencia de la prestación, se actuará de oficio para que se abone a unos 100.000 hogares que cumplen los requisitos, sin que sea necesario que la soliciten.

Cooperación entre las administraciones públicas

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones promoverá, en el ámbito de sus competencias, estrategias de inclusión de las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital mediante la cooperación y colaboración con los departamentos ministeriales, las comunidades autónomas, las entidades locales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con las entidades del Tercer Sector de Acción Social.

A estos efectos, se crea la Comisión de seguimiento del ingreso mínimo vital como órgano de cooperación administrativa para el seguimiento de la aplicación del contenido de este real decreto-ley.

Entrada en vigor

El presente real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»



Seguridad Social



Inicio

Simulador del Ingreso Mínimo Vital

Bienvenido al simulador del Ingreso Mínimo Vital

A través de este simulador y algunas preguntas podrás comprobar si cumples los requisitos para recibir esta prestación y sabrás el importe aproximado que te correspondería.

Ten en cuenta que este simulador no tramita la prestación, para solicitarla tendrás que acceder a los servicios del trámite.

Empezar



¿Cómo, cuándo y dónde puedo solicitar el Ingreso Mínimo Vital? Preguntas y respuestas sobre este nuevo derecho [\[ACCEDER\]](#)

Sábado 30 de mayo de 2020 núm. 153



ESTADO DE ALARMA. CONVALIDACIÓN. [Resolución de 27 de mayo de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

Sábado 30 de mayo de 2020 núm. 153



FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS y FASE 3. [Orden SND/458/2020](#), de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 3** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

RECUERDA:

La Fase 0 se inicia con: [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Fase 1 se inicia a partir de la publicación: [Orden SND/399/2020](#), de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La Fase 2 se inicia a partir de la publicación: [Orden SND/414/2020](#), de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Orden SND/399/2020 , de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. [BOE 09/05/2020]	Orden SND/414/2020 , de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. [BOE 16/05/2020]	Orden SND/458/2020 , de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
APLICABLE A PARTIR DE LAS 00 HORAS DEL 11 DE MAYO	APLICABLE A PARTIR DE LAS 00 HORAS DEL 18 DE MAYO	APLICABLE A PARTIR DE LAS 00 HORAS DEL 1 DE JUNIO
MEDIDAS	MEDIDAS	MEDIDAS

TRABAJO

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Fomento de los medios no presenciales de trabajo . (art. 3)	Fomento de los medios no presenciales de trabajo . (art. 3)	Fomento de los medios no presenciales de trabajo . (art. 3)
Medidas de higiene en el trabajo (art. 4) - El fichaje de huella dactilar será sustituido por otro - La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar	Medidas de higiene en el trabajo (art. 4) - El fichaje de huella dactilar será sustituido por otro - La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar	Medidas de higiene en el trabajo (art. 4) - El fichaje de huella dactilar será sustituido por otro - La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar

Boletín **LABORAL** Diario

la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores - Los trabajadores tendrán a su disposición geles y desinfectantes.	la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores - Los trabajadores tendrán a su disposición geles y desinfectantes.	la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores - Los trabajadores tendrán a su disposición geles y desinfectantes.
Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral. (art. 5) - ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias	Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral. (art. 5) - ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias	Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral. (art. 5) - ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias
Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden (art. 6)	Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden (art. 6)	Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden (art. 6)

LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Libre circulación de personas (art. 7) Se puede circular por la provincia (sin perjuicio de desplazamientos por motivos laborales, sanitarios, profesionales o empresariales, retorno al lugar de residencia, asistencia a mayores, dependientes o discapacitados) Mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos 2 metros o en su defecto medidas de protección física Los grupos deberán ser de un máximo de 10 personas	Libre circulación de personas (art. 7) Se puede circular por la provincia (sin perjuicio de desplazamientos por motivos laborales, sanitarios, profesionales o empresariales, retorno al lugar de residencia, asistencia a mayores, dependientes o discapacitados) Mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos 2 metros o en su defecto medidas de protección física Se puede realizar actividad física las personas de hasta 70 años en cualquier hora a excepción de entre las 10 y las 12 y entre las 19 y 20 horas. Los grupos deberán de ser de un máximo de 15 personas	Libre circulación de personas (art. 7) Se puede circular por la provincia (sin perjuicio de desplazamientos por motivos laborales, sanitarios, profesionales o empresariales, retorno al lugar de residencia, asistencia a mayores, dependientes o discapacitados) Mantenimiento de la distancia de seguridad de al menos 2 metros o en su defecto medidas de protección física No hay franjas horarias Los grupos deberán de ser de un máximo de 20 personas

VELATORIOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Velatorios (art. 8) - Limitado a 15 personas en espacios al aire libre o 10 personas en espacios cerrados - La comitiva para el enterramiento se restringe hasta 15 personas	Velatorios (art. 8) - Limitado a 25 personas en espacios al aire libre o 15 personas en espacios cerrados - La comitiva para el enterramiento se restringe hasta 25 personas	Velatorios (art. 8) - Limitado a 50 personas en espacios al aire libre o 25 personas en espacios cerrados - La comitiva para el enterramiento se restringe hasta 50 personas

LUGARES DE CULTO

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Lugares de culto (art. 9) - 1/3 de su aforo y se mantendrá la distancia de seguridad de al menos 1 metro	Lugares de culto (art. 9) - 50% de su aforo	Lugares de culto (art. 9) 75% de su aforo

CEREMONIAS NUPCIALES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
-----	Ceremonias nupciales (art. 10) - 50% de su aforo - En todo caso un máximo de 100 personas en espacios al aire libre o 50 en espacios cerrados	Ceremonias nupciales (art. 10) - 75% de su aforo - En todo caso un máximo de 150 personas en espacios al aire libre o 75 en espacios cerrados

COMERCIO

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Locales comerciales (art. 10) - Siempre que tengan una superficie igual o inferior a 400m2 - 30% del aforo - Servicio de atención prioritaria a mayores de 65 años - Distancia mínima de 2 metros entre clientes - Establecerán sistemas de recogida escalonada - Mercadillos se limitarán al 25% de los puestos habituales Medidas de higiene en los locales (art. 11 a 14)	Locales comerciales (art. 11) - 40% del aforo - Servicio de atención prioritaria a mayores de 65 años - Distancia mínima de 2 metros entre clientes - Establecerán sistemas de recogida escalonada - Mercadillos se limitarán 1/3 de los puestos habituales Medidas de higiene en los locales (art. 13 a 17)	Locales comerciales (art. 11) - 50% del aforo - Servicio de atención prioritaria a mayores de 65 años - Distancia mínima de 2 metros entre clientes - Establecerán sistemas de recogida escalonada - Mercadillos se limitarán 1/2 de los puestos habituales Medidas de higiene en los locales (art. 13 a 17)

CENTROS COMERCIALES

FASE 2	FASE 2	FASE 3
	Centros comerciales (art. 12) - Se limita al 30% del aforo en las zonas comunes - Se limita al 40% el aforo de cada uno de los establecimientos comerciales situados dentro de ellos - Por las zonas comunes sólo se puede transitar - No está permitido el uso de zonas recreativas Medidas de higiene (art. 13 a 17)	Centros comerciales (art. 12) - Se limita al 40% del aforo en las zonas comunes - Se limita al 50% el aforo de cada uno de los establecimientos comerciales situados dentro de ellos - En las zonas comunes debe mantenerse la distancia interpersonal de 2 metros Medidas de higiene (art. 13 a 17)

RESTAURANTES Y BARES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Hostelería y restauración (art. 15) - Sólo terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración - Distancia mínima de 2 metros entre las mesas - El aforo de las mesas de las terrazas se limita al 50% del aforo de la licencia del año anterior Se aclara que si la licencia fuera concedida este año por primera vez deberá permitirse el 50% de las mesas permitidas para este año. (modificado por la Orden de FASE 3) Medidas de higiene (art. 16)	Hostelería y restauración (art. 18) - Siguen prohibidas las discotecas y bares nocturnos No podrán superar un 40% del aforo - Prohibido el autoservicio - El consumo sólo podrá realizarse sentado en una mesa - Distancia mínima de 2 metros entre las mesas - El aforo de las terrazas se limita al 50% del aforo de la licencia del año anterior Medidas de higiene (art. 19)	Hostelería y restauración (art. 18) - Siguen prohibidas las discotecas y bares nocturnos No podrán superar un 50% del aforo Se permite el autoservicio - El consumo sólo podrá realizarse sentado en una mesa - Distancia mínima de 2 metros entre las mesas Se podrá utilizar la barra de los bares - El aforo de las terrazas se limita 75% del aforo de la licencia del año anterior Medidas de higiene (art. 19)

HOTELES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Hoteles (art. 44) - las zonas comunes permanecerán cerradas - los servicios de restauración sólo se prestarán a los clientes hospedados - no se podrá utilizar los spas, piscinas, gimnasios, etc... Medidas de higiene (art. 45 y 46)	Hoteles (art. 22) Reapertura de las zonas comunes siempre que no supere 1/3 de su aforo Medidas de higiene (art. 23)	Hoteles (art. 20) Reapertura de las zonas comunes siempre que no supere el 50% de su aforo Medidas de higiene (art. 21)

BIBLIOTECAS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Bibliotecas (art. 23) Medidas de higiene (art. 24)	Bibliotecas (art. 24) 1/3 del aforo	Bibliotecas (art. 22) 50% del aforo

MUSEOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Museos (art. 26) - El aforo se reduce a 1/3 - Sólo están permitidas las visitas y no actividades culturales ni didácticas - Las visitas serán individuales - Se recomienda la compra de entradas on line Medidas de higiene (art. 27 y 28)	-----	Museos (art. 23) - El aforo se reduce al 50% Se permiten las actividades culturales - Las visitas pueden ser por grupos de hasta 20 personas - Se recomienda la compra de entradas on line Medidas de higiene (art. 24 a 29)
-----	Salas de exposiciones (art. 25) Medidas de higiene (art. 26 a 30)	Salas de exposiciones (art. 26)
-----	Monumentos (art. 31) Medidas de higiene (art. 32 a 37)	Monumentos (art. 27)

CINES Y TEATROS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Actividades de producción audiovisual (art. 29) - Podrán realizarse determinadas actividades asociadas a la producción Medidas de higiene (art. 30 a 32) Reapertura de locales en que se desarrollen actos y espectáculos culturales (art. 33) - Lugares cerrados: No podrán haber más de 30 personas en total - Lugares abiertos: no podrá haber más de 200 personas - Hay especialidades dependiendo de la unidad territorial - Entradas y salidas (art. 34) Medidas de higiene (art. 35 a 37)	Cines y teatros (art. 38) - Lugar cerrado: No podrá superar 1/3 del aforo autorizado ni superar 50 personas - Lugar abierto: no podrá superar 1/3 del aforo ni reunir a más de 400 personas - Se recomienda la venta on line de las entradas - Se permite la prestación de servicios complementarios (como tienda, cafetería o similares) - No se permite el servicio de guardarropa ni consigna - En la acomodación se guardará la distancia de seguridad entre trabajadores y público	Cines y teatros (art. 30) - Lugar cerrado: No podrá superar el 50% del aforo autorizado ni superar 80 personas - Lugar abierto: no podrá superar 50% del aforo ni reunir a más de 800 personas - Se recomienda la venta on line de las entradas - Se permite la prestación de servicios complementarios (como tienda, cafetería o similares) - No se permite el servicio de guardarropa ni consigna - En la acomodación se guardará la distancia de seguridad entre trabajadores y público.

LIGAS NO PROFESIONALES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Apertura de centros de alto rendimiento (art. 38) Desarrollo de entrenamiento medio en Ligas profesionales (art. 39)	Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas (art. 39) - Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual	Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas (art. 31) - Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales federadas podrán realizar entrenamientos de tipo medio, consistentes en el ejercicio de tareas individualizadas de carácter físico y técnico, así como en la realización de entrenamientos tácticos no exhaustivos dirigidos a la modalidad deportiva específica, en pequeños grupos de varios deportistas hasta un máximo de veinte personas.
Apertura de instalaciones deportivas al aire libre (art. 41) Se aclara qué se entiende por instalación deportiva al aire libre (DF 1ª. Nueve de la Orden de la Fase 3)	Apertura instalaciones deportivas cubiertas (art. 42) Se podrá practicar deporte en pareja (DF 2ª. Cuatro de la Orden de la Fase 3)	---
Actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos (art. 42) - Actividad individual - Con cita previa - Sólo 1 persona por entrenador - 30% del aforo - Distancia mínima de 2 metros	-----	---
	Competición ligas profesionales (art. 40 y 41)	---

TURISMO ACTIVO

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Turismo activo y naturaleza (art. 47) - hasta grupos de 10 personas	Turismo activo y naturaleza (art. 47) - hasta grupos de 20 personas Las autoridades competentes podrán adoptar medidas restrictivas en el acceso a los espacios naturales. (Nueva medida aprobada en la Orden de la Fase 3)	Turismo activo y naturaleza (art. 34) - hasta grupos de 30 personas
		Guías turísticos (art. 35) - se permite la actividad mediante cita previa - con un máximo de 20 personas - no se podrá suministrar audioguías, folletos o material análogo

CENTROS RECREATIVOS, ZOOLÓGICOS Y ACUARIOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
		Reapertura centros recreativos, zoológicos y acuarios (art. 36 y 37) - aforo al 50% - 1/3 del aforo en las atracciones y lugares cerrados Medidas de higiene (art. 38 y 39)

CONGRESOS, CONFERENCIAS Y REUNIONES DE NEGOCIOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Congresos, conferencias y reuniones de negocios (art. 22) - Habrá la distancia de seguridad de 2 metros (si no se puede se deberá disponer de equipos de protección) - No se podrá superar los 30 asistentes	Congresos, conferencias y reuniones de negocios (art. 48) - Habrá la distancia de seguridad de 2 metros (si no se puede se deberá disponer de equipos de protección) - No se podrá superar los 50 asistentes	Congresos, conferencias y reuniones de negocios (art. 40) - Habrá la distancia de seguridad de 2 metros (si no se puede se deberá disponer de equipos de protección) - No se podrá superar los 80 asistentes

JUEGOS Y APUESTAS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
		Reapertura de locales y establecimientos en los que se desarrolle actividades de juegos y apuestas (art. 41) - aforo al 50% ni más de 50 personas dentro del local. Medidas de higiene (art. 42)

ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE PARA NIÑOS Y JÓVENES

FASE 1	FASE 2	FASE 3
		Actividades de tiempo libre destinadas a población infantil y juvenil (art. 43) - aforo al 50% de la capacidad máxima habitual de la actividad con un máximo de 200 participantes - si es en espacios cerrados el aforo será de 1/3 de la capacidad máxima habitual de la actividad con un máximo de 80 participantes.

CENTROS EDUCATIVOS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Centros educativos (art. 18) - Para su desinfección Medidas de higiene (art. 19 y 20)	Centros educativos: (art. 49) Las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas	-----

RESIDENCIAS TERCERA EDAD

FASE 1	FASE 2	FASE 3
	Centros residencias de personas mayores, viviendas tuteladas o con personas con discapacidad (art. 20) - Se deberá concertar visita previa - Las visitas se limitarán a 1 persona por residente	-----

INVESTIGACIÓN

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Reapertura gradual de instalaciones científico-técnicas. (art. 21)	Apertura de residencias para investigadores (art. 21)	---

PISCINAS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
Apertura de piscinas para uso deportivo (art. 43) NOVEDAD EN ESTA FASE DESDE EL 01/06/2020 [DF 2ª. Once de la Orden que regula la Fase 3]. Se regula sistema de acceso a las calles de entrenamiento (DF2ª Cinco de la Orden que regula la fase 3)	Apertura de piscinas para uso deportivo (art. 43) Se regula sistema de acceso a las calles de entrenamiento (DF2ª Cinco de la Orden que regula la fase 3)	
	Apertura de piscinas para uso recreativo (art. 44) - El aforo será del 30% de la capacidad siempre que sea	

	necesaria respetar la distancia de seguridad de 2 metros - Se requerirá cita previa y se organizarán horarios por turnos Medidas de higiene (art. 45)	
--	---	--

PLAYAS

FASE 1	FASE 2	FASE 3
	Playas (art. 46) - Se deberá respetar la medida de seguridad de 2 metros - Se recordará a los usuarios las cartelería visible o megafonía las normas de higiene - Se establecerá una distribución espacial para garantizar las medidas de seguridad	

SE APLICA A LOS SIGUIENTES TERRITORIOS: (los sombreados en amarillo son los nuevos territorios que han entrado en fase 1 a partir de las 00 horas del 18 de mayo)	SE APLICA A LOS SIGUIENTES TERRITORIOS: (los sombreados en amarillo son los nuevos territorios que han entrado en fase 2 a partir de las 00 horas del 18 de mayo)	SE APLICA A LOS SIGUIENTES TERRITORIOS: Fase 3
1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla. 2. En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel. 3. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias. 4. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza. 5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma. 6. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria. 7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las provincias de Ávila, Burgos, y León. d) En la provincia de Palencia, las zonas básicas de salud de Torquemada, Cervera de Pisuerga, Guardo, Paredes de Nava y Villamuriel de Cerrato. e) En la provincia Salamanca, las zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrerales,	1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén, Sevilla, Málaga y Granada 2. En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel. 3. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias. 4. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las Islas de Mallorca, Menorca e Ibiza 5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las Islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma. 6. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria. 7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la provincia de León, el área de salud de El Bierzo. 8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara, Cuenca, Albacete, Ciudad Real y Toledo.	1. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las islas de La Gomera, El Hierro y La Graciosa. 2. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, la isla de Formentera

Miranda del Castañar, Calzada de Valdunciel, Cantalapiedra, Fuenteguinaldo, Peñaranda, Fuentes de Oñoro y Matilla Caños.

f) En la provincia de Segovia, las zonas básicas de salud de Sepúlveda y Navafría.

g) En la provincia de Soria, las zonas básicas de salud de San Pedro Manrique, Berlanga de Duero y Olvega.

h) En la provincia de Valladolid, las zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos, Esguevillas de Esgueva, Mota del Marqués y Villafrechos.

i) En la provincia de Zamora, las zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino, Villalón de Campos, Villalpando, Camarzana de Tera, Villarín y Mombuey.

8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Albacete y Ciudad Real.

9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de **Lleida y Barcelona, excepto, en este último caso, las áreas de gestión asistencial del Alt Penedès y Garraf.**

10. En la Comunidad Valenciana, las provincias de Castellón/Castelló, Valencia/València, y Alicante/Alacant.

11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz.

12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra.

13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia.

14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra.

15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja.

17. La Ciudad Autónoma de Ceuta.

18. La Ciudad Autónoma de Melilla.»

19. en la Comunidad de Madrid, la provincia de Madrid

9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Girona, Catalunya Central, Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, Terres de l'Ebre y en la región sanitaria de Barcelona, las áreas de gestión asistencial de Alt Penedès y El Garraf.

10. En la Comunidad Valenciana, las provincias de Castellón/Castelló, Valencia/València, y Alicante/Alacant.

11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz.

12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra.

13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia.

14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra.

15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja.

17. La Ciudad Autónoma de Ceuta.

18. La Ciudad Autónoma de Melilla.»

Actualidad de la Dirección General de Trabajo



MINISTERIO DE TRABAJO Y
ECONOMÍA SOCIAL

Nuevo criterio interpretativo de la DGT (no vinculante) aclarando el paso de ERTE total a parcial – [DGT-SGON-962CRA](#)

Resumen:

Fecha: 19/05/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a DGT-SGON-962CRA](#)

Conclusiones sobre el concepto de fuerza mayor vinculada al COVID-19 durante la fase de desconfinamiento en relación con el RD Ley 18/2020, de 12 de mayo:

a) La fuerza mayor parcial no actúa de forma automática en aquellas actividades económicas que puedan reiniciarse de acuerdo con las Órdenes Ministeriales referentes al proceso de desescalada sino en la medida en que las causas del art. 22 Real Decreto ley 8/2020 permitan “parcialmente” el inicio de la actividad y las personas trabajadoras afectadas por las medidas de regulación de empleo se reincorporen, incluso antes del 13 de mayo, y la forma o porcentaje en que lo hagan, entendiéndose en otro caso en fuerza mayor total.

b) La fuerza mayor total, a partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, se refiere a las empresas que continúan aplicando las medidas autorizadas de suspensión o reducción de jornada, **afecte a toda o a parte de la plantilla, en la medida en que las causas referidas en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020**, impidan el reinicio de su actividad y, en todo caso, hasta el 30 de junio de 2020.

Respondiendo a las concretas consultas las empresas se encontrarán en fuerza mayor total a los efectos del Real Decreto-ley 18/2020 independientemente del número de trabajadores afectados por el ERTE, no así si hubiesen desafectado a algún trabajador con carácter previo o posterior de acuerdo con el régimen de exoneraciones previsto por la TGSS y sus efectos.

Así mismo, **se encuentran en fuerza mayor total las empresas que continúan aplicando las medidas autorizadas en la medida en que las causas previstas inicialmente impiden a aquellas recuperar su actividad.**

Es cuanto se informa sobre la cuestión planteada, debiendo entenderse el criterio expuesto con un mero carácter informativo, que no vinculante, como corresponde a las competencias interpretativas de este Centro Directivo, por cuanto la competencia para realizar interpretaciones legales con carácter vinculante se atribuye en exclusiva por nuestro Derecho a los órganos jurisdiccionales.

¿Puede una empresa permanecer en ERTE total fuerza mayor durante al desescalada si se permite la actividad?

La fuerza mayor parcial tiene por tanto como elemento nuclear la reincorporación de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE autorizado, en la medida necesaria y conforme lo permita la recuperación parcial de la actividad, todo ello de conformidad con los efectos que en materia de exoneración de cuotas corresponde interpretar a la TGSS.

Tal y como se declara en la exposición de motivos del real decreto-ley, el objetivo de la norma es “permitir una transición adecuada que posibilite la recuperación gradual de la actividad empresarial y que se desarrolle de forma acompasada con la recuperación de la actividad económica general, contando, para ello, con el estímulo necesario”.

La brevedad del precepto no resta claridad sobre sus elementos ni sobre sus requisitos desde el momento en que el legislador lo que ha pretendido es dar solución a unas circunstancias de imposible previsión- la situación de emergencia sanitaria- no sólo en su acaecimiento sino también en sus efectos, estableciendo que aquellas empresas que se vieron abocadas la adopción de medidas de suspensión o reducción de jornada con arreglo a las causas descritas en el artículo 22.1, deban y puedan recuperar a sus trabajadores, de una manera ágil, con las necesarias garantías y con un control sobre la causa en la medida en que esta persista.

Actualidad de la Dirección General de Trabajo



MINISTERIO DE TRABAJO Y
ECONOMÍA SOCIAL

Criterio interpretativo de la DGT (no vinculante) respecto a la obligación de los negocios en ERTE de abrir durante la desescalada – [DGT-SGON-733PGG de 27/05/2020](#)

Resumen:

Fecha: 27/05/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [DGT-SGON-733PGG de 27/05/2020](#)

1- ¿El paso de ERTE total a ERTE parcial (que por tanto afecta a las bonificaciones) es obligatorio por el tipo de actividad?. Es decir, por ejemplo hostelería que puede abrir con limitaciones (terrazas) desde el día 11 de mayo, ¿se considera que debe pasar a ERTE parcial aunque no reanude la actividad solo por el hecho de que podría hacerlo?. Muchas empresas no abren, dado que no tienen perspectiva alguna de clientes, y otras para el volumen que tienen abren solo con el titular autónomo de la actividad.”

Las empresas que cuenten con un expediente de regulación temporal de empleo autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se encontrarán en situación de fuerza mayor parcial cuando concurren dos condiciones:

- 1) que las causas descritas en dicho precepto, y por razón de las cuales se aplicaron las distintas medidas de flexibilidad en forma de suspensiones o reducciones de jornada, permitan la recuperación parcial de su actividad, hasta el 30 de junio de 2020 y
- 2) que estas empresas reincorporen a las personas trabajadoras afectadas, en la medida necesaria para el desarrollo de la actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

Corresponde a la empresa valorar en función de sus circunstancias particulares 1) en qué momento las causas por las que se autorizó el ERTE por fuerza mayor permiten la recuperación parcial de su actividad y 2) en qué medida la reincorporación de los trabajadores afectados, y en qué porcentaje de su jornada, es necesaria para el desarrollo de la actividad.

2- ¿Que sucede con las empresas que basándose en el criterio de la Dirección General de Trabajo (aunque no sea vinculante) y a las declaraciones de la Ministra de Trabajo, en fecha 1 de mayo de 2020, que indicaban que se podía sin problema pasar dentro de un ERTE de Fuerza Mayor de suspensión a reducción de jornada, lo han hecho antes del día 13 de mayo? A tenor del Boletín Red 11/2020 de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la fecha de efectos del Real Decreto-ley 18/2020, se puede interpretar que las empresas que han aplicado estas medidas con anterioridad al día 13 de mayo de 2020, no podrían aplicar ningún tipo de bonificación, incluso a los trabajadores que aún continúen suspendidos.

Si es así, quedarían fuera de las bonificaciones muchas empresas del sector de peluquería, comercio y hostelería, entre otras, lo que supondría un grave perjuicio económico, ya que la actividad a día de hoy es aún muy limitada, teniendo a gran parte de su plantilla afectada por suspensiones totales."

A efectos laborales, **la reincorporación de algún trabajador incluido en el ERTE conlleva la calificación de la situación de la empresa como "fuerza mayor parcial"**, independientemente de que ésta se hubiese producido antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020.

Pero ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se pudiesen derivar en cuanto a la aplicación de la normativa de Seguridad Social, sobre lo cual se deberá consultar a **la Tesorería General de la Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.**

"3- Las empresas que inicialmente solicitaron un ERTE de Fuerza Mayor con parte de la plantilla con suspensión de jornada y parte de la plantilla con reducción de jornada y no han modificado sus condiciones de actividad, ¿se considera que continúan en situación de ERTE total o habría que comunicar que es parcial?."

Continuarán en situación de fuerza mayor total las empresas que continúen aplicando las medidas autorizadas de suspensión o reducción de jornada, afecten a toda o a parte de la plantilla, en la medida en que las causas referidas en el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 8/2020, impidan el reinicio de su actividad y, en todo caso, hasta el 30 de junio de 2020.

En la medida en que concurran las dos condiciones descritas en la pregunta 1, se considerará que estas empresas pasarán a situación de fuerza mayor parcial de acuerdo con el art. 1.2 del Real Decreto-ley 18/2020.

"4- Si se recupera a algún trabajador de un ERTE por fuerza mayor (bien que pase de suspensión a reducción o bien que se incorpore a tiempo completo desde una reducción) porque se atisba que puede repuntar la actividad, pero se observa posteriormente que no hay carga de trabajo alguna, ¿puede volver a ser afectado totalmente de nuevo en el ERTE de Fuerza Mayor mientras este continúe en vigor, siempre que haya justificación?"

Sí, esto será posible hasta el 30.6.2020 salvo que la empresa comunique la renuncia total a la autoridad laboral.

MÁS NOTAS INFORMATIVAS EMITIDAS:

[DGT-SGON-726PGG de 27/05/2020](#) sobre preguntas planteadas sobre el Real Decreto-ley 18/2020 respecto de los ERTEs por COVID-19

Actualidad plazos

¿Cómo afecta a las devoluciones de ingresos indebidos la interrupción de los plazos?

Reanudación de plazos

1. ¿Qué supone la reanudación del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos que fueron suspendidos en la declaración del estado de alarma?

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, estableció la suspensión del cómputo de los plazos administrativos a partir del día 15 de marzo. Ahora el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma establece que, **con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de estos plazos se reanudará, o se reiniciará**, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas (art. 9). Esto supone que los plazos administrativos suspendidos el día 15 de marzo continuarán computándose a partir del día 1 de junio, o se iniciarán nuevamente cuando así lo hubiera establecido una norma con rango de ley aprobada durante este período.

Asimismo, **con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones en el ámbito administrativo.** (art.10)

2. ¿Qué plazos se ven afectados en el ámbito de la Tesorería General de la Seguridad Social por esta reanudación?

Los términos y plazos en el ámbito de los procedimientos de gestión recaudatoria, se reanudan con fecha 1 de junio, en el ámbito administrativo y, desde el 4 de junio, también en el orden procesal con relevancia en los procedimientos concursales en los que la TGSS es parte.

Se reanuda, por tanto, la emisión de los siguientes actos administrativos:

- Reclamaciones de deuda
- Providencias de apremio
- Diligencias de embargo
- Cualquier otro trámite recaudatorio, tanto en vía voluntaria como ejecutiva.

Asimismo se reanudan o inician todos los plazos relativos a las notificaciones de los actos administrativos, tanto telemáticas, como postales.

Asimismo se reanudan o inicia el cómputo de los plazos para efectuar alegaciones, aportar documentación o interponer recursos administrativos, así como judiciales (estos a partir del día 4).

3. ¿Es necesario solicitar la reanudación de los plazos o se aplicará automáticamente?

No es necesario presentar ninguna solicitud, ya que la reanudación de los plazos se aplica automáticamente de acuerdo con el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo.

Actualidad del Poder Judicial



Un juzgado Social de Teruel condena a las administraciones por vulnerar los derechos de los trabajadores durante el Covid-19

Resumen: La sentencia que se ha dado a conocer hoy condena a la Diputación General de Aragón, al Servicio Aragonés de Salud y al Instituto Aragonés de Servicios Sociales por haber vulnerado los derechos de los trabajadores y empleados públicos de Teruel en materia de prevención de riesgos laborales al no proporcionarles los equipos de protección individual (EPIs) adecuados para protegerse contra el SARS-Cov-2 y ante el riesgo de contagio e infección ante la enfermedad del Covid-19

Fecha: 04/06/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Nota](#)

La magistrada del juzgado de lo Social de Teruel, Elena Alcalde, ha dictado una sentencia en la que estima la demanda presentada por el sindicato FASAMET contra la Diputación General de Aragón (DGA), Servicio Aragonés de Salud (SAS) y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y condena a estas administraciones públicas a proporcionar los equipos adecuados de protección individual (EPIs) a los (empleados públicos) sanitarios del grupo de clasificación A, en todos los centros sanitarios, unidades sanitarias, centros socio-sanitarios o sociales, públicos, concertados y privados intervenidos, dirigidos o coordinados, de la provincia de Teruel y especifica que estos equipos deben ser los adecuados ante los riesgos de exposición al agente biológico virus SARS-CoV-2 y ante el riesgo de contagio o infección que pueda llevar a desarrollar la enfermedad Covid-19.

En la amplia y pormenorizada sentencia dictada, la juzgadora centra el debate jurídico en la tutela de derechos fundamentales y la prevención de riesgos laborales y frente a las argumentaciones esgrimidas por las administraciones codemandadas, sostiene que la administración autonómica conserva, dentro de su ámbito de competencia, la gestión de los correspondientes servicios sanitarios, debiendo asegurar en todo momento su adecuado funcionamiento. Por ello, la DGA, y los organismos autónomos dependientes de ella (SAS e IASS) tienen el deber de proteger al personal que se encuentra a su servicio de los riesgos laborales que puedan sufrir en

el desarrollo de su trabajo. “Encontrándonos ante una pandemia por el virus denominado Covid-19, -manifiesta- son las encargadas de prevenir el riesgo de contagio y una vez previsto, adoptar medios para proteger a sus empleados y trabajadores y que no se vean afectados en su integridad física y salud, ni incluso su vida”.

Respecto a lo esgrimido por las coodemandadas acerca de que la salud no es un derecho fundamental y que por tanto no tiene consistencia el pleito que se ha planteado, responde la magistrada diciendo que “existe tan íntima relación entre la salud y la integridad física, y que podría existir vulneración del art. 15 de la Constitución, cuando se genere un riesgo grave para su salud de los trabajadores, omitiéndose las obligaciones de protección y prevención que competen al empleador”. En su razonamiento incide en que “La declaración del estado de alarma no conlleva la suspensión de los

derechos fundamentales aludidos en la demanda como la vida, la integridad física, ni la salud, ni tampoco supone la suspensión de los derechos a la protección y prevención de riesgos laborales”.

Rechaza la magistrada la premisa de las administraciones acerca de que nos encontramos ante un supuesto de fuerza mayor, imprevisible e inevitable y argumenta en contra de ello que “la pandemia, y en consecuencia la crisis sanitaria que nos ocupa, no es un supuesto de fuerza mayor o riesgo catastrófico, ni un suceso que no hubiera podido preverse o que fuera inevitable” por lo que entiende que la Administración debió actuar “según el principio de precaución, acorde con ese nuevo orden que evidenciaban las coordinadas expuestas” (en referencia a los reiterados anuncios realizados por la OMS –Hecho probado III “cronología de la actuación de la OMS”-) y concluye diciendo que “debió preverse la necesidad de disponer de abundantes EPIS para los sanitarios con la finalidad de protegerles frente al riesgo de contagio por Covid-19, lo cual redundaría en la protección del resto de la ciudadanía”.

Reconoce abiertamente la juzgadora en uno de los párrafos de la sentencia que “Los empleados y trabajadores sanitarios han estado desarrollando su trabajo, a pesar del grave e inminente riesgo para su vida y su salud por su exposición al Covid-19, y ello, fundamentalmente, por la falta de medios de protección individuales adecuados, aun cuando podrían haber interrumpido y abandonado su actividad, pero gracias a su vocación de servicio a los demás, no sólo no han paralizado su trabajo, a pesar de las condiciones de protección precarias, sino que lo han desarrollado heroicamente, e incluso han cumplido con las obligaciones impuestas en el art. 29. 2 de la LPRL”

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala Social del TSJ de Aragón en el plazo de 5 días hábiles.

Consejo de Ministros de 02/06/2020



ANTEPROYECTO DE LEY DE RESIDUOS PARA IMPULSAR UNA ECONOMÍA CIRCULAR, MEJORAR LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN ESPAÑA Y LUCHAR CONTRA LA CONTAMINACIÓN

El texto persigue dos objetivos fundamentales: uno general de establecer medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana, mediante la prevención y reducción de la generación de residuos y de sus impactos adversos en el medio ambiente, y mediante la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de su eficiencia; y otro específico, aplicable a determinados productos de plástico para prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana

Fecha: 02/06/2020

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Referencia](#)

LIMITACIONES A LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Para ayudar a este fin, el anteproyecto traspone los objetivos contemplados tanto en la directiva de residuos de 2018 como en la de plásticos de un solo uso. En relación a estos últimos, por primera vez la legislación española, recoge limitaciones a determinados plásticos de un solo uso, restringiendo la introducción en el mercado de alguno de ellos y estableciendo un impuesto para avanzar en la reducción de los envases de plástico no reutilizables.

Esta nueva figura tributaria responde a las recomendaciones realizadas por la Comisión Europea, que en numerosos informes ha señalado que España cuenta con margen de actuación en materia de fiscalidad verde. De hecho, según datos de 2017, España tiene el quinto porcentaje más bajo de ingresos medioambientales respecto al PIB de la UE. En concreto, los ingresos derivados de la fiscalidad verde supusieron apenas el 1,83% del PIB, frente a una media de la UE del 2,40% en 2017.

El impuesto especial a los envases de plástico no reutilizable será de **carácter indirecto y recaerá sobre la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases de plástico no reutilizables que vayan a ser objeto de utilización en el mercado español**. Se trata de un impuesto similar al que se pretende implantar en otros países de nuestro entorno como Reino Unido o Italia.

El **tipo impositivo será de 0,45 euros por kilogramo de envase**. Conforme a la información correspondiente al último año disponible (2017) sobre la cantidad de envases de plástico que España puso en el mercado, se estima una recaudación de cerca de 724 millones de euros.

Entre los productos de plástico de un solo uso sujetos a reducción están los **vasos para bebidas, incluidos sus tapas y tapones y los recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que están destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar**; normalmente se consumen en el propio recipiente, o están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar, incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato.

Para estos productos se ha de conseguir en 2026 una reducción del 50% en su comercialización, con respecto a 2022; y en 2030, esa reducción debe ser del 70%, también con respecto a 2022.

Para cumplir con estos objetivos, todos los agentes implicados en la comercialización fomentarán el uso de alternativas reutilizables o de otro material no plástico.

En cualquier caso, **a partir del 1 de enero de 2023, queda prohibida su distribución gratuita, debiéndose cobrar un precio por cada uno de los productos de plástico que se entregue al consumidor, diferenciándolo en el ticket de venta.**

LÍMITES A LA COMERCIALIZACIÓN

Según el texto del Anteproyecto, **a partir del 3 de julio de 2021, quedaría prohibida la introducción en el mercado de los siguientes productos: bastoncillos de algodón,** excepto si entran en el ámbito de los productos sanitarios; cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos); **platos; pajitas y agitadores de bebidas; palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos,** con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores, incluidos los mecanismos de esos palitos; **los recipientes y vasos para alimentos y bebidas hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapas y tapones.**

Asimismo **se prohíbe cualquier producto de plástico fabricado con plástico** oxodegradable y el uso de cosméticos y detergentes que contengan microplásticos añadidos intencionadamente.

Además, el anteproyecto recoge requisitos de diseño (por ejemplo, tapas y tapones que permanezcan unidos al recipiente o botellas PET con un 25-30% de plástico reciclado) y obligación de marcado para una serie de productos, así como medidas de concienciación para informar a los consumidores con el fin de reducir el abandono de basura dispersa.

En relación a las botellas de plástico se regulan objetivos de recogida separada en dos horizontes temporales: en 2025 se deben recoger separadamente el 77% en peso respecto al introducido en el mercado, aumentando al 90% en 2029.

...

PREFERENCIA POR EL AGUA NO ENVASADA

Al objeto de reducir el consumo de envases, **las administraciones públicas deberán adoptar las medidas necesarias para reducir el consumo de agua embotellada en sus dependencias,** entre otras, mediante el fomento de fuentes de agua potable en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria, suministrando agua en envases reutilizables, sin perjuicio de que en los centros sanitarios y educativos se permita la comercialización en envases de un solo uso.

En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento siempre que el ayuntamiento o la empresa suministradora del agua garantice que es apta para el consumo humano y que, por lo tanto, presenta las condiciones sanitarias exigibles.

También en el ámbito de la prevención, **queda prohibida a partir de 2021** la destrucción de excedentes no vendidos de productos no perecederos, tales como textiles, juguetes, aparatos eléctricos, entre otros, salvo que dichos productos deban destruirse conforme a otra normativa.

[\[Ver referencia al Anteproyecto completo\]](#)

Actualidad de la Administración General del Estado



[Calendario de días inhábiles de la AGE 2020, incluyendo suspensión de plazos por estado de alarma \(PDF\)](#)



2020 - Calendario de días inhábiles AGE (incluye suspensión de plazos)

ENERO 2020	FEBRERO 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020
L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D
1 2 3 4 5	1 2	1	1 2 3 4 5
6 7 8 9 10 11 12	3 4 5 6 7 8 9	2 3 4 5 6 7 8	6 7 8 9 10 11 12
13 14 15 16 17 18 19	10 11 12 13 14 15 16	9 10 11 12 13 14 15	13 14 15 16 17 18 19
20 21 22 23 24 25 26	17 18 19 20 21 22 23	16 17 18 19 20 21 22	20 21 22 23 24 25 26
27 28 29 30 31	24 25 26 27 28 29	23 24 25 26 27 28 29	27 28 29 30
		30 31	
MAYO 2020	JUNIO 2020	JULIO 2020	AGOSTO 2020
L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D
1 2 3	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2
4 5 6 7 8 9 10	8 9 10 11 12 13 14	6 7 8 9 10 11 12	3 4 5 6 7 8 9
11 12 13 14 15 16 17	15 16 17 18 19 20 21	13 14 15 16 17 18 19	10 11 12 13 14 15 16
18 19 20 21 22 23 24	22 23 24 25 26 27 28	20 21 22 23 24 25 26	17 18 19 20 21 22 23
25 26 27 28 29 30 31	29 30	27 28 29 30 31	24 25 26 27 28 29 30
			31
SEPTIEMBRE 2020	OCTUBRE 2020	NOVIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2020
L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D
1 2 3 4 5 6	1 2 3 4	1	1 2 3 4 5 6
7 8 9 10 11 12 13	5 6 7 8 9 10 11	2 3 4 5 6 7 8	7 8 9 10 11 12 13
14 15 16 17 18 19 20	12 13 14 15 16 17 18	9 10 11 12 13 14 15	14 15 16 17 18 19 20
21 22 23 24 25 26 27	19 20 21 22 23 24 25	16 17 18 19 20 21 22	21 22 23 24 25 26 27
28 29 30	26 27 28 29 30 31	23 24 25 26 27 28 29	28 29 30 31
		30	

Leyenda

 Días inhábiles en todo el territorio nacional.

 Días inhábiles en el territorio de alguna(s) CCAA.

 Período de suspensión de plazos administrativos y de prescripción y caducidad de derechos y acciones establecido por RD 463/2020, de 14 de marzo.

 Período de suspensión de plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones establecido por RD 463/2020, de 14 de marzo.

FEBRERO	Día 28: Andalucía
MARZO	Día 13: Melilla. Día 19: Castilla-La Mancha, Galicia, Murcia, País Vasco, Comunitat Valenciana y Navarra.
ABRIL	Día 9: Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Murcia, País Vasco, La Rioja, Castilla y León, Madrid, Navarra, Ceuta y Melilla. Día 13: Illes Balears, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, País Vasco, La Rioja, Comunitat Valenciana y Navarra. Día 23: Aragón y Castilla y León.
JUNIO	Día 9: Murcia y La Rioja Día 11: Castilla-La Mancha Día 24: Cataluña, Galicia y Comunitat Valenciana
JULIO	Día 28: Cantabria Día 31: Ceuta y Melilla
SEPTIEMBRE	Día 2: Ceuta Día 8: Asturias y Extremadura Día 11: Cataluña Día 15: Cantabria
OCTUBRE	Día 9: Comunitat Valenciana
NOVIEMBRE	Día 2: Andalucía, Aragón, Asturias, Extremadura, Castilla y León y Madrid
DICIEMBRE	Día 7: Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Extremadura, Murcia, La Rioja, Castilla y León, Madrid, Navarra, Ceuta y Melilla.

Administracion.gob.es Dirección General de Gobernanza Pública C/ Manuel Cortina 2 28071 Madrid